ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2701-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de San Luis Potosí.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que la pensión por viudez le corresponde por igual derecho al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada, o pensionada por invalidez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 130.** … La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario *que dependiera económicamente* de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	**PROYECTO DE DECRETO** **Único.** Se **reforma** el artículo 130 en su párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue **Artículo 130.** ... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada, o pensionada por invalidez, **en los términos del párrafo anterior**.
	TRANSITORIOS **Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JAHF